

RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORELIA CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR de ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO
DEMANDADA	MARÍA ELVIA OROZCO DE ARRIGUÍ
RADICADO	2023-00061-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0174**

El abogado CONSTANTINO COSTAÍN FLOR CAMPO, presentó demanda ejecutiva de única instancia en contra de la señora MARÍA ELVIA OROZCO DE ARRIGUÍ, sin embargo, de lo pretendido, se observa que no existe claridad frente a los intereses ni frente al capital. Por otro lado, es necesario aclarar fecha de vencimiento y fecha en que se giró el título.

Así mismo, no hay claridad frente al nombre de la demandada:

1.El 30-05-2018 en Florencia Caquetá, la señora **MARIA ELVIA OROZCO DE ARRIGUI** ya identificada, aceptó cancelar un título valor representado en la letra de cambio No. 01, a favor de la señora **NORBELIS BONILLA LOSADA**, esta última y quien faculta mediante endoso en propiedad para la ejecución del título valor a favor del demandante, por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA** (\$2.000.00.00), tal como aparece escrito en la letra de cambio mas no la escritura en números para ser pagadero el día 30-052023, en la cual se pactó un interés moratorio del tres por ciento (3%) mensual.

2.Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la señora **NORBELIS BONILLA LOSADA**, no ha cumplido con la obligación pactada en favor de la mandante, es decir negándose a pagar las cuantías señaladas a pesar de los múltiples requerimientos, efectuados por aquella.

Con lo anterior, no hay lugar a librar mandamiento de pago, hasta tanto se corrija la demanda en todo lo que se ha señalado, por cuanto no se cumplen todos los requisitos de que trata el art. 82 del C.G.P.

En consecuencia, se declarará inadmisibile la demanda presentada por el abogado CONSTANTINO COSTAÍN FLOR CAMPO en contra de la señora MARÍA ELVIA OROZCO DE ARRIGUÍ, tal como lo dispone el legislador en el numeral 1° del art. 90 del C.G. del P., por lo que se concederá al interesado el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Morelia Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR inadmisibile la demanda ejecutiva singular de única instancia promovida por CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, en contra de MARÍA ELVIA OROZCO DE ARRIGUÍ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL  
MORELIA CAQUETÁ

**SEGUNDO:** CONCEDER al interesado el término de cinco (5) días para subsanar la demanda en los términos antes expuestos, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**LEONEL PARRA RAMÓN**  
Juez

Firmado Por:  
**Leonel Parra Ramon**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c350117b7f6aa919085517469518543f82e49adf1abed14035da32dcf90edff**

Documento generado en 04/10/2023 10:49:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**